

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/40/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EMMANUEL GOVEA DÍAZ., PARA CONTROVERTIR "LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER VOTADO EN LA MODALIDAD DE EJERCICIO DEL CARGO Y SEPARACIÓN DEL MISMO, LLEVADO A CABO POR LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, DEBIDO A SU ILEGAL OMISIÓN DE ACORDAR A MI PETICIÓN OPORTUNA DE LICENCIA EL 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2021, LA NEGATIVA TÁCITA DE ÉSTA ACONTECIDA EL 06 DE MARZO DE 2021 POR SU INASISTENCIA A LA SESIÓN CONVOCADA EN DICHA FECHA, ASÍ COMO LA NEGATIVA DE APROBACIÓN DE LICENCIA VOTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL 09 DE MARZO DE 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO DEL RÍO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ MISMA QUE LES FUE SOLICITADA CON EL PROPÓSITO DE CONTENDER AL DIVERSO CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/40/2021

PROMOVENTE: EMMANUEL GOVEA
DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARÍA DEL RÍO

MAGISTRADA PONENTE:
MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS
GUERRERO¹.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario mediante el cual se declara CUMPLIDA la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/40/2021, emitida con fecha dos de abril de la presente anualidad.

A fin de establecer el cumplimiento de la sentencia de cuenta, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por las partes vinculadas para acatar los efectos del fallo dictado.

a. Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el dos de abril de dos mil veintiuno, se establecieron como efectos los siguientes:

[...]

¹ Secretaria de Estudio y Cuenta: Gladys González Flores.

V. Efectos.

- a) *Los motivos de inconformidad formulados por el actor resultados fundados, en consecuencia, se revoca la determinación adoptada por el Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, de desechar la petición de licencia formulada por el actor con fecha 20 de enero de 2021, y sus consecuencias fácticas y jurídicas, esto es, la negativa emitida con fecha 9 de marzo de 2021.*
- b) **En consecuencia, se califica como procedente el otorgamiento de la licencia con efectos a partir del 20 de enero de 2021 y hasta el día 7 de junio de 2021.**
- c) *En congruencia con los efectos de separación del cargo mediante la licencia sin goce de sueldo, el actor deberá devolver las cantidades que por concepto de nómina le fueron transferidas correspondientes al periodo 20 de enero al 31 de marzo de 2021.*

En tal sentido, de conformidad con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)², por concepto de Dieta correspondiente a los periodos quincenales del 16 de enero 2021 al 31 de marzo de 2021, las cantidades que deberán ser reintegradas al Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, deberán ser las que a continuación se precisan.

En virtud de que la licencia se concede con efectos a partir del día 20 de enero de 2021, y la cantidad transferida por concepto de dieta de la quincena correspondiente del 16 al 31 de enero de 2021 fue de \$15,301.00 (quince mil trescientos un peso 00/100 MN), el actor deberá reintegrar de esta quincena la cantidad de \$12,240.84 (doce mil doscientos cuarenta pesos 84/100).

Lo que resulta de dividir la cantidad de \$15,301.00 entre 15 (los días que corresponden a una quincena), por los doce días que al actor no le correspondió recibir el pago por encontrarse separado del cargo con motivo de la licencia, es decir del día 20 al 31 de enero de 2021. Para mayor referencia se ejemplifica:

$$\$15,301.00 \div 15 \times 12 = \$12,240.84.$$

Así entonces, si el actor se encuentra separado de su cargo con motivo de la licencia que le ha sido reconocida desde el día 20 de enero de 2021, la cantidad a reembolsar correspondiente al periodo 20 de enero al 31 de marzo de 2021, son en total \$73,444.84 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 MN), a saber:

Quincena	Cantidad
16 al 31 de enero de 2021	\$12,240.84
01 al 15 de febrero de 2021	\$15,301.00
16 al 28 de febrero de 2021	\$15,301.00
01 al 15 de marzo de 2021	\$15,301.00
16 al 31 de marzo de 2021	\$15,301.00

² A fojas 87 a 96 y 278 a 297 del expediente.

Total:	\$73,444.84
---------------	--------------------

En virtud de lo anterior, se requiere al Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, a efecto de que, en un término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, señale mediante escrito ante este Tribunal, los datos de la cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Santa María del Río, a la que el actor deberá reembolsar la cantidad antes referida. Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá uno de los medios de apremio y correcciones disciplinarias estipuladas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

El dato de la cuenta bancaria señalada por la autoridad responsable, le será notificada al actor por conducto de este órgano jurisdiccional, a efecto de que dentro de los 3 (tres) días siguientes a dicha notificación, reembolse la cantidad de \$73,444.84 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 MN), por concepto de devolución de las nóminas en cumplimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/40/2021; y dentro de las 24 horas siguientes a que eso ocurra, deberá exhibir ante este Tribunal la documentación que así lo acredite.

- d)** *Notifíquese la presente determinación al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para conocimiento.*

b. Actos realizados por las partes vinculadas al cumplimiento de la sentencia.

Como se desprende de los efectos de la sentencia, se reconoció al actor Emmanuel Govea Díaz, la licencia para separarse del cargo de regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., sin goce de sueldo, a partir del día 20 de enero de 2021 a fin de contender al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento en el proceso electoral local 2020-2021.

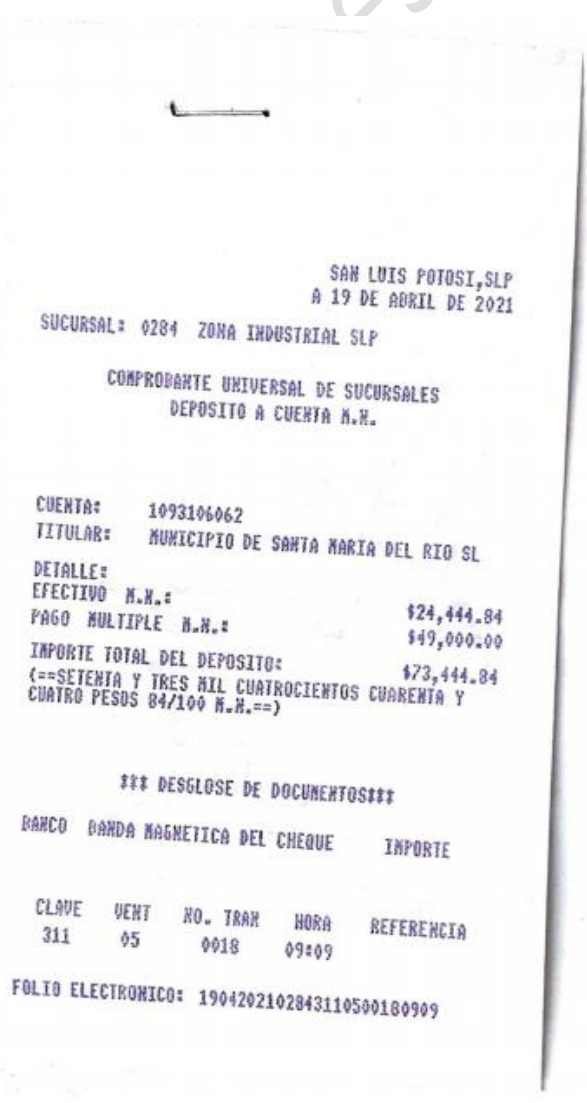
A su vez, en congruencia con el reconocimiento de separación del cargo, se vinculó al actor, a reembolsar al Municipio de Santa María del Río, S.L.P. la cantidad de \$73,444.84 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 MN) por concepto de nóminas que le fueron depositadas.

Para ello, el Cabildo del Ayuntamiento debía proporcionar una cuenta a nombre de dicho ente público para que el actor, pudiera efectuar el reembolso correspondiente.

Así entonces, con fecha 14 de abril de 2021, el Lic. José Luis Licea Cayetano, en su carácter de Síndico Municipal de Santa María del Río, S.L.P., cuya personalidad se encuentra plenamente reconocida en autos, presentó escrito ante esta autoridad mediante el cual identificó el número de cuenta de la institución bancaria BANORTE terminación 6062 a nombre del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., a efecto de que en dicha cuenta fuera depositada por Emmanuel Govea Díaz, la cantidad establecida en la sentencia.

Así, una vez notificado el actor, y tal como se estableció en los efectos de la sentencia de mérito, dentro de los tres días siguientes, esto es, el día 19 de abril de 2021, éste, realizó el depósito de la cantidad señalada, presentando en la misma fecha ante este órgano jurisdiccional, el voucher original de la operación bancaria correspondiente.

Para mayor referencia se inserta la imagen del documento en mención:



Documento que si bien corresponde a una documental privada en términos de lo dispuesto por los numerales 18 fracción II y 19 fracción I último párrafo y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral, lo cierto es que la misma, genera certeza para este órgano jurisdiccional de la operación realizada por el actor Emmanuel Govea Díaz, mediante la cual reembolsó a dicho municipio la cantidad de \$73,444.84 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 MN), ello, **en virtud de que no existe objeción respecto a su contenido o validez, aunado a que no existe prueba en contrario que desvirtúe la certeza a la que se ha arribado de tener por realizado el reembolso de la cantidad señalada en la sentencia.**

Máxime, que con fecha 21 de abril de la presente anualidad, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo a fin de darle vista al Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., por un término de cinco días, con el escrito de comparecencia del actor mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia, adjuntando a dicha vista una copia autorizada del voucher referido, esto, a efecto de que estuvieran en posibilidad de comparecer a realizar las manifestaciones que a su derecho correspondiera.

Aunado a ello, se le informó a dicho ente municipal, que en caso de afirmar no haber recibido la cantidad a que hace referencia el voucher, pudiera ofrecer un estado de cuenta por el periodo comprendido del día 19 de abril al día de la notificación correspondiente.

Con fecha 23 de abril de la presente anualidad, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, actuario de este órgano jurisdiccional, se constituyó en el domicilio autorizado por a autoridad responsable para oír y recibir notificaciones, levantando la razón correspondiente, en virtud de que nadie atendió a su llamado, por lo que procedió conforme a la Ley, a notificar por estrados la vista ordenada.

Transcurrido el término de los cinco días otorgados a dicho ente municipal, la Secretaría General de Acuerdos procedió en términos de lo dispuesto por el numeral 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del

Tribunal Electoral, a certificar el término concedido, haciendo constar que no compareció el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., a realizar manifestaciones.

En ese orden de cosas, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 39 de la Ley de Justicia Electoral, las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional deben ser cabalmente cumplidas, lo que implica la potestad de realizar las acciones tendientes a su cumplimiento, así como revisar y valorar las mismas; en ese sentido, es que, una vez revisadas las constancias que obran en autos, con las documentales siguientes:

1. Privada³. Escrito mediante el cual el Lic. José Luis Licea Cayetano, Síndico Municipal de Santa María del Río, S.L.P., proporciona el número de cuenta bancaria a la cual debía realizarse el reembolso de la cantidad establecida en los efectos de la sentencia, y,
2. Privada⁴. Voucher de depósito por la cantidad de \$73,444.84 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 MN), a la cuenta referida por el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

Las cuales concatenadas entre sí, sin objeción o prueba en contrario, generan certeza para este Tribunal, de que la sentencia emitida con fecha dos de abril de dos mil veintiuno en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en referencia, se encuentra plenamente cumplida.

Por último, la presente determinación forma parte de la actuación colegiada, en tanto que la sentencia corresponde a una decisión emitida por los tres magistrados que integran el Pleno del Tribunal, por tanto, corresponde a éstos, determinar si la obligación de hacer impuesta mediante el fallo, ha sido acatada en sus términos⁵.

³ A fojas 418 del expediente.

⁴ A fojas 452-453 del expediente.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el dos de abril de dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/40/2021.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, y por oficio con copia certificada de la presente determinación a la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26 fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Magistrado Rigoberto Garza de Lira; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Gladys González Flores. Doy Fe.

Rúbrica. -

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

Rúbrica. -

**YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

Rúbrica. -

**RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

Rúbrica. -

**ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTANTE DE 7 (SIETE) FOJAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. ---